



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**Causa No. 044-2010
VOTO DE MAYORÍA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de octubre de 2010; las 10h05.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado el día miércoles 20 de octubre de 2010, a las 11h06, por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere legal y procedente. Continuando con la tramitación de la presente causa, este Tribunal considera: **PRIMERO:** El día jueves 16 de septiembre de 2010, a las 15h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en once fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, en sus calidades de Representante Legal Encargado y Ex Candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros Ex Candidatos y Ex Candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes cuyos nombres, apellidos y número de cédula constan en su petitorio, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se les sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 044-2010. **SEGUNDO:** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 72; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, en sus calidades de Representante Legal Encargado y Ex Candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros Ex Candidatos y Ex Candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes. **TERCERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el N° 047-2010 y que fuera admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **CUARTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 044-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; siendo así, y en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 044-2010 a la 047-2010, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo y así evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **QUINTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Notifíquese a los recurrentes Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, así como al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para el efecto. **SÉPTIMO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE VOTO SALVADO; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 044-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO CAUSA 044-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10h05.- **VISTOS:** a) Agréguese al expediente el escrito presentado el día miércoles 20 de octubre, a las 11h06, por el Licenciado Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere legal y procedente. Continuando con la tramitación de la presente causa, este Tribunal considera: **PRIMERO.-** El día jueves 16 de septiembre de 2010, a las 15h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en once fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano, en sus calidades de Representante Legal Encargado y Ex Candidato a Primer Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, por sus propios derechos y en representación de sus compañeros Ex Candidatos y Ex Candidatas a Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos Principales y Suplentes cuyos nombres, apellidos y número de cédula constan en su petitorio, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se les sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No. 044-2010. **SEGUNDO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Etica y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 08 de septiembre de 2010, con la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de gastos de campaña del proceso electoral 2009, causa a la cual se le ha asignado el No.047-2010 y que fue admitida a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con providencia de 23 de septiembre de 2010, a las 15h00. **TERCERO.-** a) Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). b) Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 044-2010 a la causa 047-2010. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente autor al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese a los recurrente en los domicilios judiciales señalados y

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



córrase traslado con copia del escrito presentado el día miércoles 20 de octubre, a las 11:00.
SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE